

9.002

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Créase el “Coro de Canto Popular” de la Función Legislativa de la provincia de La Rioja, bajo dependencia de la Dirección de Extensión Cultural.-

ARTÍCULO 2º.- El “Coro de Canto Popular”, estará integrado por empleados de esta Función Legislativa, agentes públicos de otras funciones y ciudadanos que estuvieran interesados en desarrollar esta actividad artística.-

ARTÍCULO 3º.- Para formar parte de la agrupación creada en el Artículo 1º de la presente Ley, no será necesario contar con experiencia previa. Los coreutas seleccionados desempeñarán su tarea con carácter “ad honorem”.-

ARTÍCULO 4º.- El “Coro de Canto Popular” de la Función Legislativa será conducido por un (1) Director, un (1) Subdirector y Arreglador, un (1) Copista, un (1) Preparador Vocal y un (1) Coordinador Coral. Sus remuneraciones y/o condiciones laborales serán fijadas por las autoridades de esta Función Legislativa de acuerdo con la normativa vigente en la materia.-

ARTÍCULO 5º.- La Dirección de Extensión Cultural, deberá prever las necesidades operativas del coro según sus disponibilidades presupuestarias.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 126º Período Legislativo, a nueve días del mes de junio del año dos mil once. Proyecto presentado por los diputados **JORGE DANIEL BASSO y SERGIO GUILLERMO CASAS.-**

L E Y N° 9.002.-

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS - VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE - SECRETARIO LEGISLATIVO